

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 24 de Junio de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sirvase Proveer. Cali, 27 de Julio de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1374
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00290
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

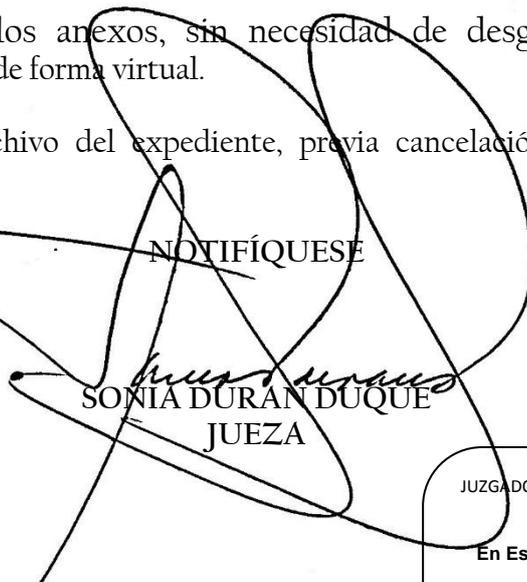
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1024, notificado por estado el día 17 de Junio de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, esta instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA interpuesta a través de apoderado por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra el señor GERARDO MARÍA VARONA DELGADO, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGT 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria